

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DI

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
MARTES 31 DE ENERO DE 2017

NÚMERO 22 TERCERA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos que les correspondan del Fondo de Fiscalización y Recaudación que reciba el Estado de Puebla, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar de dichos recursos, a cada uno de los Municipios.

ACUERDO del Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos que les corresponden provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar a cada uno de los Municipios.

ACUERDO del Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos que les corresponden del Fondo de Extracción de Hidrocarburos que reciba el Estado de Puebla, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, a que se refiere el artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar de dichos recursos a cada uno de los Municipios.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos que les correspondan del Fondo de Fiscalización y Recaudación que reciba el Estado de Puebla, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar de dichos recursos, a cada uno de los Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

JESÚS EDUARDO CARMONA RODRÍGUEZ, Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Fondo de Fiscalización y Recaudación se conforma con el 1.25% de la Recaudación Federal Participable de cada ejercicio, asimismo, prevé que los Municipios recibirán como mínimo el 20% de los recursos que del citado Fondo corresponda al Estado.

Que es obligación del Estado dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que resulta necesario establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución entre los Municipios de esta Entidad Federativa, del porcentaje de los recursos que les corresponden del Fondo de Fiscalización y Recaudación para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual se basa en criterios de equidad para la distribución, con el objeto de combatir la pobreza y superar los rezagos sociales tanto rurales como urbanos, al tiempo de atacar los desequilibrios entre las distintas regiones, a través de la creación de condiciones adecuadas para la inversión productiva.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción II y 35 fracciones V, VII y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 3, 4 fracción V inciso b) numeral 3, 10 fracciones III, XII y XXXIII, 47 fracciones XXII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; así como en el Acuerdo Delegatorio de facultades para suscribir diversa documentación que incide en el ámbito de competencia de la Unidad de Inversión y de la Dirección de Deuda Pública, de fecha 5 de enero de 2015, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos que les corresponden del Fondo de Fiscalización y Recaudación que reciba el Estado de Puebla correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar de dichos recursos a cada uno de los Municipios.

El monto estimado del Fondo de Fiscalización y Recaudación que percibirá el Estado de Puebla, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para

Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de Diciembre de 2016, es por la cantidad de \$1,339'318,484 (Un Mil Trescientos Treinta y Nueve Millones Trescientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).

Del total de los recursos correspondientes al Estado de Puebla por el Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20% se distribuirá entre los Municipios de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Un 40% se distribuirá considerando la recaudación del Impuesto Predial que capten los Municipios de la Entidad y los cobros de servicio de agua potable que capten los mismos o sus Organismos Operadores, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.
- II.- Para la distribución de otro 40% a los Municipios se considera el mismo criterio del numeral I, pero conformando 3 grupos de acuerdo a su participación en el total de la recaudación del Impuesto Predial y cobros de servicio de agua potable del ejercicio inmediato anterior, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Grupo 1: Integrado por los Municipios con una recaudación mayor al 1% de la recaudación total.
 - b) Grupo 2: Conformado por los Municipios con una recaudación del 0.10% al 1% de la recaudación total.
 - c) Grupo 3: Integrado por los Municipios con una recaudación menor al 0.10% de la recaudación total.
- III.- El 20% restante, con el fin de incentivar los esfuerzos para incrementar la recaudación, estableciendo un monto de compensación a los Municipios que como resultado de la distribución establecida en los numerales I y II antes referidos reciban menos de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales, y un monto de equidad conformado con los recursos remanentes después de asignar el monto de compensación distribuyendo éstos en partes iguales a los Municipios de la Entidad.

Lo anterior, como lo indica la siguiente fórmula:

$$FOFIR_{i,t} = 0.2FOFIR(0.4C1_{i,t} + 0.4C2_{i,t} + 0.2C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = C_{i,t}$$

$$C2_{i,t} = C1G_{t}C1_{i,t}$$

$$C1G_{t} = \frac{\sum_{i=1}^{n_{1}} R_{i,t-1}}{R_{t-1} \sum_{i=1}^{n_{1}} C1_{i,t}} \text{ si } R_{i,t-1} > 0.01R_{t-1}$$

$$C1G_{t} = \frac{\sum_{i=1}^{n_{2}} R_{i,t-1}}{R_{t-1} \sum_{i=1}^{n_{2}} C1_{i,t}} \text{ si } 0.001R_{t-1} \le R_{i,t-1} \le 0.01R_{t-1}$$

$$C1G_{t} = \frac{\sum_{i=1}^{n_{3}} R_{i,t-1}}{R_{t-1} \sum_{i=1}^{n_{3}} C1_{i,t}} \text{ si } R_{i,t-1} < 0.001R_{t-1}$$

$$R_{t-1} = \sum_{i} R_{i,t-1}$$

$$C3_{i,t} = CC_{i,t} + CE_{i,t}$$

$$CC_{i,t} = \frac{MMM_{t}}{0.04FOFIR} - \frac{0.4}{0.2} \left(C1_{i,t} + C2_{i,t}\right) \text{ si } \frac{0.4}{0.2} \left(C1_{i,t} + C2_{i,t}\right) < \frac{MMM_{t}}{0.04FOFIR}$$

$$CC_{i,t} = 0 \text{ si } \frac{0.4}{0.2} \left(C1_{i,t} + C2_{i,t}\right) \ge \frac{MMM_{t}}{0.04FOFIR}$$

$$MMM_{t} = 10000$$

$$\begin{split} &\text{si } \sum_{i} CC_{i,t} \leq 1 \\ &CC_{i,t} = \frac{MMM_{t}}{0.04FOFIR} - \frac{0.4}{0.2} \Big(C1_{i,t} + C2_{i,t} \Big) \text{ si } \frac{0.4}{0.2} \Big(C1_{i,t} + C2_{i,t} \Big) < \frac{MMM_{t}}{0.04FOFIR} \\ &CC_{i,t} = 0 \text{ si } \frac{0.4}{0.2} \Big(C1_{i,t} + C2_{i,t} \Big) \geq \frac{MMM_{t}}{0.04FOFIR} \\ &MMM_{t} = 10000 \\ &CE_{i,t} = \frac{1 - \sum_{i} CC_{i,t}}{217} \end{split}$$

si $\sum_{i} CC_{i,t} > 1$ $MMM_{t} = 10000 - m1000$ donde m = 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.91, 9.92, 9.93, 9.94, 9.95, 9.96, 9.97, 9.98, 9.99 tal que $\sum_{i} CC_{i,t} \le 1$

$$\begin{split} CC_{i,t} &= \frac{MMM_{t}}{0.04FOFIR} - \frac{0.4}{0.2} \Big(C1_{i,t} + C2_{i,t} \Big) \text{ si } \frac{0.4}{0.2} \Big(C1_{i,t} + C2_{i,t} \Big) < \frac{MMM_{t}}{0.04FOFIR} \\ CC_{i,t} &= 0 \text{ si } \frac{0.4}{0.2} \Big(C1_{i,t} + C2_{i,t} \Big) \geq \frac{MMM_{t}}{0.04FOFIR} \\ CE_{i,t} &= \frac{1 - \sum_{i} CC_{i,t}}{217} \end{split}$$

Donde:

C1_{i,t} C2_{i,t} y C3_{i,t} son los coeficientes de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

C_{i,t} es el coeficiente de distribución del Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal del Municipio i vigente en el año que se realiza el cálculo, de acuerdo a lo señalado en los artículos 53 y 54 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.

R_{i,t-1} es la recaudación del Impuesto Predial captada por el Municipio i, y los cobros de servicio de agua potable captados por el mismo o el Organismo Operador del Municipio i, en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo del coeficiente de distribución del Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal del Municipio i vigente en el año que se realiza el cálculo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.

R_{t-1} es la recaudación del Impuesto Predial captada por todos los Municipios del Estado, y los cobros de servicio de agua potable captados por los mismos o los Organismos Operadores de los Municipios, en el año inmediato

anterior al que se realiza el cálculo del coeficiente de distribución del Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal del Municipio i vigente en el año que se realiza el cálculo, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.

MMM_t es el monto mínimo mensual en el año que se efectúa el cálculo.

FOFIR es el monto del Fondo de Fiscalización y Recaudación que le corresponde al Estado.

FOFIR_{i.t} es el monto que le corresponde al Municipio i en el año t del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

Los montos estimados a entregar a los Municipios del Estado de Puebla del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, son los siguientes:

Montos estimados a entregar a los Municipios del Estado de Puebla del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 (Pesos)

MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
ACAJETE	454,992.79
ACATENO	305,451.41
ACATLÁN	1,288,109.41
ACATZINGO	824,763.35
ACTEOPAN	305,451.41
AHUACATLÁN	305,451.41
AHUATLÁN	305,451.41
AHUAZOTEPEC	305,451.41
AHUEHUETITLA	305,451.41
AJALPAN	393,230.36
ALBINO ZERTUCHE	305,451.41
ALJOJUCA	305,451.41
ALTEPEXI	305,451.41
AMIXTLÁN	305,451.41
AMOZOC	949,404.65
AQUIXTLA	305,451.41
ATEMPAN	305,451.41
ATEXCAL	305,451.41
ATLEQUIZAYÁN	305,451.41
ATLIXCO	8,806,381.27
ATOYATEMPAN	305,451.41
ATZALA	305,451.41
ATZITZIHUACÁN	305,451.41
ATZITZINTLA	305,451.41
AXUTLA	305,451.41
AYOTOXCO DE GUERRERO	305,451.41
CALPAN	305,451.41
CALTEPEC	305,451.41
CANACCE ATTENTA	305,451.41
CAMOCUAUTLA	303,431.41

MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
CAXHUACAN	305,451.41
COATEPEC	305,451.41
COATZINGO	305,451.41
COHETZALA	305,451.41
COHUECAN	305,451.41
CORONANGO	699,386.16
COXCATLÁN	305,451.41
COYOMEAPAN	305,451.41
СОУОТЕРЕС	305,451.41
CUAPIAXTLA DE MADERO	305,451.41
CUAUTEMPAN	305,451.41
CUAUTINCHÁN	396,877.70
CUAUTLANCINGO	6,656,599.36
CUAYUCA DE ANDRADE	305,451.41
CUETZALAN DEL PROGRESO	305,451.41
CUYOACO	305,451.41
CHALCHICOMULA DE SESMA	829,628.46
CHAPULCO	438,263.71
CHIAUTLA	404,558.69
CHIAUTZINGO	305,451.41
CHICONCUAUTLA	305,451.41
CHICHIQUILA	305,451.41
CHIETLA	305,451.41
CHIGMECATITLÁN	305,451.41
CHIGNAHUAPAN	834,092.80
CHIGNAUTLA	328,654.90
CHILA	305,451.41
CHILA DE LA SAL	305,451.41
CHILCHOTLA	305,451.41
CHINANTLA	305,451.41
DOMINGO ARENAS	305,451.41
ELOXOCHITLÁN	305,451.41
EPATLÁN	305,451.41
ESPERANZA	305,451.41
FRANCISCO Z. MENA	305,451.41
GENERAL FELIPE ÁNGELES	305,451.41
GUADALUPE	305,451.41
GUADALUPE VICTORIA	305,451.41
HERMENEGILDO GALEANA	305,451.41
HONEY	305,451.41
HUAQUECHULA	329,491.29
HUATLATLAUCA	305,451.41
HUAUCHINANGO	1,638,568.93
HUEHUETLA	305,451.41
HUEHUETLÁN EL CHICO	315,589.39
HUEHUETLÁN EL GRANDE	305,451.41
HUEJOTZINGO	1,052,858.84
HUEYAPAN	305,451.41
HUEYTAMALCO	363,756.26
HUEYTLALPAN	305,451.41
	,

MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
HUITZILAN DE SERDÁN	305,451.41
HUITZILTEPEC	305,451.41
IXCAMILPA DE GUERRERO	305,451.41
IXCAQUIXTLA	305,451.41
IXTACAMAXTITLÁN	305,451.41
IXTEPEC	305,451.41
IZÚCAR DE MATAMOROS	3,750,974.30
JALPAN	305,451.41
JOLALPAN	305,451.41
JONOTLA	305,451.41
JOPALA	305,451.41
JUAN C. BONILLA	471,733.39
JUAN GALINDO	305,451.41
JUAN N. MÉNDEZ	305,451.41
LAFRAGUA	305,451.41
LIBRES	664,189.81
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	305,451.41
MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	305,451.41
MIXTLA	305,451.41
MOLCAXAC	305,451.41
NAUPAN	305,451.41
NAUZONTLA	305,451.41
NEALTICAN	305,451.41
NICOLÁS BRAVO	305,451.41
NOPALUCAN	340,455.41
OCOTEPEC	305,451.41
OCOYUCAN	980,998.94
OLINTLA	305,451.41
ORIENTAL	346,949.11
PAHUATLÁN	305,451.41
PALMAR DE BRAVO	636,441.03
PANTEPEC	305,451.41
PETLALCINGO	305,451.41
PIAXTLA	305,451.41
PUEBLA	132,917,554.33
QUECHOLAC	305,451.41
QUIMIXTLÁN	305,451.41
RAFAEL LARA GRAJALES	360,566.52
LOS REYES DE JUÁREZ	305,451.41
SAN ANDRÉS CHOLULA	13,068,946.55
SAN ANTONIO CAÑADA	305,451.41
SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	305,451.41
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	305,451.41
SAN FELIPE TEPATLÁN	305,451.41
SAN GABRIEL CHILAC	305,451.41
SAN GREGORIO ATZOMPA	340,406.63
SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	305,451.41
SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	305,451.41
SAN JOSÉ CHIAPA	305,451.41
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	305,451.41
•	

SAN JUAN ATENCO SAN JUAN ATZOMPA GAN MARTÍN TEYMELUCAN	305,451.41
CANIMAD TÉN TENMET LICANI	305,451.41
SAN MARTÍN TEXMELUCAN	3,798,085.92
SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	305,451.41
SAN MATÍAS TLALANCALECA	343,210.86
SAN MIGUEL IXITLÁN	305,451.41
SAN MIGUEL XOXTLA	606,026.76
SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	305,451.41
SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	305,451.41
SAN PABLO ANICANO	305,451.41
SAN PEDRO CHOLULA	5,529,754.48
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	305,451.41
SAN SALVADOR EL SECO	352,109.96
SAN SALVADOR EL VERDE	305,451.41
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	305,451.41
SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	305,451.41
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	305,451.41
SANTA INÉS AHUATEMPAN	305,451.41
SANTA ISABEL CHOLULA	305,451.41
SANTIAGO MIAHUATLÁN	334,816.47
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	305,451.41
SOLTEPEC	305,451.41
TECALI DE HERRERA	309,038.86
TECAMACHALCO	997,445.83
TECOMATLÁN	311,945.65
TEHUACÁN	8,881,357.31
TEHUITZINGO	305,451.41
TENAMPULCO	305,451.41
TEOPANTLÁN	305,451.41
TEOTLALCO	305,451.41
TEPANCO DE LÓPEZ	305,451.41
TEPANGO DE RODRÍGUEZ	305,451.41
TEPATLAXCO DE HIDALGO	367,402.28
TEPEACA	1,158,472.17
TEPEMAXALCO	305,451.41
TEPEOJUMA	305,451.41
TEPETZINTLA	305,451.41
TEPEXCO	305,451.41
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	305,451.41
TEPEYAHUALCO	305,451.41
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	305,451.41
TETELA DE OCAMPO	382,682.99
TETELES DE ÁVILA CASTILLO	305,451.41
TEZIUTLÁN	4,609,762.84
TIANGUISMANALCO	305,451.41
TILAPA	305,451.41
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	433,770.15
TLACUILOTEPEC	305,451.41
TLACHICHUCA	305,451.41
TLAHUAPAN	305,451.41

MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
TLALTENANGO	305,451.41
TLANEPANTLA	305,451.41
TLAOLA	305,451.41
TLAPACOYA	305,451.41
TLAPANALÁ	305,451.41
TLATLAUQUITEPEC	986,039.53
TLAXCO	305,451.41
TOCHIMILCO	305,451.41
TOCHTEPEC	305,451.41
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	305,451.41
TULCINGO	324,419.34
TUZAMAPAN DE GALEANA	305,451.41
TZICATLACOYAN	305,451.41
VENUSTIANO CARRANZA	374,590.91
VICENTE GUERRERO	305,451.41
XAYACATLÁN DE BRAVO	305,451.41
XICOTEPEC	2,395,065.59
XICOTLÁN	305,451.41
XIUTETELCO	305,451.41
XOCHIAPULCO	305,451.41
XOCHILTEPEC	305,451.41
XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	305,451.41
XOCHITLÁN TODOS SANTOS	305,451.41
YAONÁHUAC	305,451.41
YEHUALTEPEC	305,451.41
ZACAPALA	305,451.41
ZACAPOAXTLA	727,228.61
ZACATLÁN	2,773,675.22
ZAPOTITLÁN	305,451.41
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	305,451.41
ZARAGOZA	471,718.42
ZAUTLA	305,451.41
ZIHUATEUTLA	305,451.41
ZINACATEPEC	416,620.70
ZONGOZOTLA	305,451.41
ZOQUIAPAN	305,451.41
ZOQUITLÁN	305,451.78
TOTAL	267,863,696.80

SEGUNDO. El Fondo a que se refiere este Acuerdo se distribuirá trimestralmente a los Municipios de la Entidad, de conformidad a lo señalado en el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la publicación de la información de dichos recursos se realizará de acuerdo a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 6o. de la Ley antes citada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Este Acuerdo estará vigente a partir del día en que se realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la fecha en que se haya completado la ministración total a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete. El Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. LICENCIADO JESÚS EDUARDO CARMONA RODRÍGUEZ. Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos que les corresponden provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con el artículo 40-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar a cada uno de los Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

JESÚS EDUARDO CARMONA RODRÍGUEZ, Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, precisa que 9/11 de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Que el penúltimo párrafo del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que los Municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a la Entidad Federativa, así como que la distribución del porcentaje mencionado por parte de las Entidades Federativas a los Municipios, deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.

Que es obligación del Estado dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que resulta necesario establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución entre los Municipios de esta Entidad Federativa, del porcentaje de los 9/11 de los recursos que les corresponden provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en la cual el 70% se asignará atendiendo a los niveles de población, y el 30% restante bajo criterios que permitan aplicar recursos en proporción inversa a los niveles de población, con el objeto de combatir la pobreza y superar los rezagos sociales tanto rurales como urbanos, al tiempo de atacar los desequilibrios entre las distintas regiones de la Entidad.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción II y 35 fracciones V, VII y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 3, 4 fracción V inciso b) numeral 3, 10 fracciones III, XII y XXXIII, 47 fracciones XXII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; así como en el Acuerdo Delegatorio de facultades para suscribir diversa documentación que incide en el ámbito de competencia de la Unidad de Inversión y de la Dirección de Deuda Pública, de fecha 5 de enero de 2015, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos que les corresponden provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar a cada uno de los Municipios.

El monto estimado de las Participaciones por el Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel que percibirá el Estado de Puebla, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de Diciembre de 2016, es por la cantidad de \$814'578,447 (Ochocientos Catorce Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.).

Del total de los recursos correspondientes al Estado de Puebla, provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el 20% se distribuirá entre los Municipios de acuerdo a lo siguiente:

- I.- El 70% en proporción directa a la población, de acuerdo a la última información oficial disponible que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del ejercicio.
- II.- El 30% en proporción inversa a la población, de acuerdo a la última información oficial disponible que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del ejercicio.

Lo anterior, como lo indica la siguiente fórmula:

$$IVFGD_{i,t} = 0.2IVFGD(0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_{i} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\frac{1}{n_i}}{\sum_{i} \frac{1}{n_i}}$$

Donde:

C1_{i,t} y C2_{i,t} son los coeficientes de distribución de los recursos provenientes de la recaudación obtenida de la Venta Final al público en general de Gasolinas y Diesel que le corresponde al Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

IVFGD es el monto de los recursos provenientes de la recaudación obtenida de la Venta Final al público en general de Gasolinas y Diesel que le corresponde al Estado.

 $IVFGD_{i,t}$ es el monto que le corresponde al Municipio i en el año t de los recursos provenientes de la recaudación obtenida de la Venta Final al público en general de Gasolinas y Diesel que le corresponde al Estado.

n_i es la última información oficial disponible de población para el Municipio i que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año t.



(Tercera Sección)

es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

Los montos estimados a entregar a los Municipios del Estado de Puebla, provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, son los siguientes:

Montos estimados a entregar a los Municipios del Estado de Puebla, provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 (Pesos)

MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
ACAJETE	1,220,439.79
ACATENO	296,376.13
ACATLÁN	693,763.35
ACATZINGO	1,111,869.25
ACTEOPAN	445,472.45
AHUACATLÁN	363,662.76
AHUATLÁN	424,986.04
AHUAZOTEPEC	311,825.58
AHUEHUETITLA	680,228.90
AJALPAN	1,235,120.44
ALBINO ZERTUCHE	684,686.71
ALJOJUCA	299,412.01
ALTEPEXI	445,342.47
AMIXTLÁN	330,708.47
AMOZOC	2,177,377.93
AQUIXTLA	295,113.78
ATEMPAN	564,483.81
ATEXCAL	385,042.68
ATLEQUIZAYÁN	502,614.78
ATLIXCO	2,492,599.07
ATOYATEMPAN	295,825.59
ATZALA	904,118.40
ATZITZIHUACÁN	321,458.24
ATZITZINTLA	297,561.88
AXUTLA	1,309,753.14
AYOTOXCO DE GUERRERO	294,495.83
CALPAN	347,717.51
CALTEPEC	371,981.74
CAMOCUAUTLA	493,004.22
CAÑADA MORELOS	415,290.04
CAXHUACAN	387,927.32
COATEPEC	1,556,775.60
COATZINGO	449,794.79
COHETZALA	871,291.75
COHUECAN	329,069.37
CORONANGO	785,486.35

MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
COXCATLÁN	435,224.53
COYOMEAPAN	341,396.39
СОУОТЕРЕС	566,207.82
CUAPIAXTLA DE MADERO	302,201.44
CUAUTEMPAN	297,526.05
CUAUTINCHÁN	302,758.56
CUAUTLANCINGO	2,085,039.15
CUAYUCA DE ANDRADE	427,222.89
CUETZALAN DEL PROGRESO	911,344.87
CUYOACO	364,583.12
CHALCHICOMULA DE SESMA	889,694.81
CHAPULCO	293,766.06
CHIAUTLA	430,464.52
CHIAUTZINGO	434,941.97
CHICONCUAUTLA	376,696.53
CHICHIQUILA	525,139.85
CHIETLA	670,103.43
CHIGMECATITLÁN	1,046,838.54
CHIGNAHUAPAN	1,165,483.60
CHIGNAUTLA	666,271.93
CHILA	341,795.76
CHILA DE LA SAL	881,534.44
CHILCHOTLA	428,203.32
CHINANTLA	566,207.82
DOMINGO ARENAS	294,357.97
ELOXOCHITLÁN	324,610.31
EPATLÁN	329,252.08
ESPERANZA	354,708.79
FRANCISCO Z. MENA	378,237.20
GENERAL FELIPE ÁNGELES	436,041.29
GUADALUPE	309,058.14
GUADALUPE VICTORIA	381,768.23
HERMENEGILDO GALEANA	293,946.84
HONEY	293,696.43
HUAQUECHULA	505,279.76
HUATLATLAUCA	301,416.90
HUAUCHINANGO	1,924,786.07
HUEHUETLA	409,631.79
HUEHUETLÁN EL CHICO	294,226.23
HUEHUETLÁN EL GRANDE	294,933.65
HUEJOTZINGO	1,379,577.22
HUEYAPAN	328,856.52
HUEYTAMALCO	525,190.13
HUEYTLALPAN	320,775.80
HUITZILAN DE SERDÁN	356,334.66
HUITZILTEPEC	316,405.26
IXCAMILPA DE GUERRERO	388,066.79
IXCAQUIXTLA	295,061.18
IXTACAMAXTITLÁN	500,723.89
L	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
IXTEPEC	296,162.84
IZÚCAR DE MATAMOROS	1,449,600.15
JALPAN	319,838.01
JOLALPAN	331,441.86
JONOTLA	342,223.32
JOPALA	327,953.46
JUAN C. BONILLA	447,772.95
JUAN GALINDO	306,686.45
JUAN N. MÉNDEZ	320,626.81
LAFRAGUA	293,716.59
LIBRES	659,071.46
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	2,495,571.34
MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	464,966.34
MIXTLA	543,067.54
MOLCAXAC	301,046.55
NAUPAN	301,323.94
NAUZONTLA	414,979.69
NEALTICAN	323,752.39
NICOLÁS BRAVO	302,055.65
NOPALUCAN	608,080.99
OCOTEPEC	333,860.16
OCOYUCAN	563,019.55
OLINTLA	314,181.49
ORIENTAL	401,123.56
PAHUATLÁN	459,751.10
PALMAR DE BRAVO	879,913.61
PANTEPEC	399,074.88
PETLALCINGO	299,100.58
PIAXTLA	349,763.63
PUEBLA	29,140,233.30
QUECHOLAC	964,995.20
QUIMIXTLÁN	461,907.39
RAFAEL LARA GRAJALES	344,125.83
LOS REYES DE JUÁREZ	550,012.08
SAN ANDRÉS CHOLULA	2,546,505.53
SAN ANTONIO CAÑADA	311,990.03
SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	995,733.33
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	304,843.75
SAN FELIPE TEPATLÁN	374,848.13
SAN GABRIEL CHILAC	365,395.83
SAN GREGORIO ATZOMPA	295,820.59
SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	301,988.11
SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	402,570.64
SAN JOSÉ CHIAPA	294,871.93
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	331,899.36
SAN JUAN ATENCO	409,075.02
SAN JUAN ATZOMPA	1,378,390.61
SAN MARTÍN TEXMELUCAN	2,818,559.84
SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	1,681,529.58

MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
SAN MATÍAS TLALANCALECA	430,776.88
SAN MIGUEL IXITLÁN	2,454,010.20
SAN MIGUEL XOXTLA	322,652.46
SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	301,310.42
SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	316,320.20
SAN PABLO ANICANO	395,369.92
SAN PEDRO CHOLULA	2,394,387.82
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	412,687.39
SAN SALVADOR EL SECO	598,685.86
SAN SALVADOR EL VERDE	616,842.27
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	352,539.56
SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	343,278.88
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	1,556,775.60
SANTA INÉS AHUATEMPAN	301,721.32
SANTA ISABEL CHOLULA	297,024.94
SANTIAGO MIAHUATLÁN	512,609.74
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	294,379.58
SOLTEPEC	321,415.49
TECALI DE HERRERA	459,590.35
TECAMACHALCO	1,439,722.76
TECOMATLÁN	314,534.03
TEHUACÁN	5,907,774.16
TEHUITZINGO	310,784.98
TENAMPULCO	296,162.84
TEOPANTLÁN	383,165.68
TEOTLALCO	429,998.73
TEPANCO DE LÓPEZ	437,126.21
TEPANGO DE RODRÍGUEZ	368,470.77
TEPATLAXCO DE HIDALGO	389,751.68
TEPEACA	1,502,779.34
TEPEMAXALCO	1,058,462.67
TEPEOJUMA	294,334.96
TEPETZINTLA	315,207.62
TEPEXCO	297,278.50
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	437,409.43
TEPEYAHUALCO	381,321.63
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	395,369.92
TETELA DE OCAMPO	561,641.12
TETELES DE ÁVILA CASTILLO	307,228.95
TEZIUTLÁN	1,816,047.98
TIANGUISMANALCO	327,555.58
TILAPA	294,467.87
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	992,901.45
TLACUILOTEPEC	375,658.53
TLACHICHUCA	575,523.77
TLAHUAPAN	772,525.97
TLALTENANGO	295,415.41
TLANEPANTLA	326,932.39
TLAOLA	427,767.38

MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
TLAPACOYA	299,665.71
TLAPANALÁ	294,228.36
TLATLAUQUITEPEC	1,010,792.01
TLAXCO	317,024.81
TOCHIMILCO	396,899.75
TOCHTEPEC	447,391.33
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	1,010,251.90
TULCINGO	296,622.04
TUZAMAPAN DE GALEANA	301,449.17
TZICATLACOYAN	295,410.92
VENUSTIANO CARRANZA	577,866.70
VICENTE GUERRERO	503,174.31
XAYACATLÁN DE BRAVO	798,860.12
XICOTEPEC	1,520,135.92
XICOTLÁN	1,012,715.83
XIUTETELCO	767,890.41
XOCHIAPULCO	409,499.31
XOCHILTEPEC	414,358.24
XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	327,068.62
XOCHITLÁN TODOS SANTOS	301,214.46
YAONÁHUAC	293,679.00
YEHUALTEPEC	509,764.07
ZACAPALA	346,588.86
ZACAPOAXTLA	1,043,376.13
ZACATLÁN	1,538,485.38
ZAPOTITLÁN	294,341.91
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	314,369.50
ZARAGOZA	371,099.49
ZAUTLA	413,393.67
ZIHUATEUTLA	333,804.33
ZINACATEPEC	380,243.08
ZONGOZOTLA	328,555.61
ZOQUIAPAN	522,767.53
ZOQUITLÁN	401,708.06
TOTAL	162,915,689.40

SEGUNDO. Los recursos a que se refiere este Acuerdo se distribuirán a los Municipios de la Entidad de conformidad a lo señalado en el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la publicación de la información de dichos recursos se realizará de acuerdo a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 6o. de la Ley antes citada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Este Acuerdo estará vigente a partir del día en que se realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la fecha en que se haya completado la ministración total a los Municipios de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete. El Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. LICENCIADO JESÚS EDUARDO CARMONA RODRÍGUEZ. Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos que les corresponden del Fondo de Extracción de Hidrocarburos que reciba el Estado de Puebla, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, a que se refiere el artículo 40.-B de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar de dichos recursos a cada uno de los Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

JESÚS EDUARDO CARMONA RODRÍGUEZ, Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que el citado artículo 4o-B señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes mensualmente, de forma provisional y, en su caso, efectuará el ajuste anual que corresponda, conforme a las disposiciones que al efecto emita. Asimismo, los Municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta necesario establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución entre los Municipios de la Entidad, del porcentaje de los recursos que les corresponden del Fondo de Extracción de Hidrocarburos recibido por el Estado.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción II y 35 fracciones V, VII y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 55 fracción III, 56, 57 y 58 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 3, 4 fracción V inciso b) numeral 3, 10 fracciones III, XII y XXXIII, y 47 fracciones XXII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; así como en el Acuerdo Delegatorio de facultades para suscribir diversa documentación que incide en el ámbito de competencia de la Unidad de Inversión y de la Dirección de Deuda Pública, de fecha 5 de enero de 2015, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos que les corresponden del Fondo de Extracción de Hidrocarburos que reciba el Estado de Puebla correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, a que se refiere el artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar de dichos recursos a cada uno de los Municipios.

El monto estimado del Fondo de Extracción de Hidrocarburos que percibirá el Estado de Puebla, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de Diciembre de 2016, es por la cantidad de \$32'535,144 (Treinta y Dos Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).

Del total de los recursos correspondientes al Estado de Puebla por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, el 20% se distribuirá entre los Municipios de acuerdo a lo siguiente:

- I.- El 50% en partes iguales entre los Municipios extractores de petróleo y gas, de acuerdo a la información oficial disponible del último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del ejercicio.
- II.- El 25% entre los Municipios no extractores de petróleo y gas en proporción directa a la población, de acuerdo a la última información oficial disponible que hubiere dado a conocer sobre la población el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del ejercicio.
 - III.- El 6.25% en partes iguales entre los Municipios no extractores de petróleo y gas.
- IV.- El 18.75% entre los Municipios no extractores de petróleo y gas, de acuerdo a la aportación porcentual del Municipio i vigente en el año t, a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, que toma en cuenta el déficit existente en las necesidades básicas de ingresos, educación, vivienda, electrificación y drenaje.

Lo anterior, como lo indica la siguiente fórmula:

$$FEXHI_{i,t} = 0.2FEXHI(0.5C1_{i,t} + 0.25C2_{i,t} + 0.0625C3_{i,t} + 0.1875C4_{i,t})$$

a) Si el Municipio i es extractor de petróleo y gas, de acuerdo a la información oficial disponible del último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año t.

$$C1_{i,t} = \frac{1}{ME}$$

$$C2_{i,t} = C3_{i,t} = C4_{i,t} = 0$$

b) Si el Municipio i no es extractor de petróleo y gas, de acuerdo a la información oficial disponible del último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año t.

$$C1_{i,t} = 0$$

$$C2_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i - \sum_j n_j}$$

$$C3_{i,t} = \frac{1}{M - ME}$$

$$C4_{i,t} = \frac{AM_i}{\sum_i AM_i - \sum_i AM_j}$$

Donde:

C1_{i,t}, C2_{i,t}, C3_{i,t} y C4_{i,t} son los coeficientes de distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos del Municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

FEXHI es el monto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos que le corresponde al Estado.

FEXHI_{i,t} es el monto que le corresponde al Municipio i en el año t del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

 n_i es la última información oficial disponible de población para el Municipio i dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año t.

n_j es la última información oficial disponible de población para el Municipio j extractor de petróleo y gas dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año t.

 \sum_{i} es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

Es la suma sobre los Municipios extractores de petróleo y gas de la variable que le sigue, de acuerdo a la información oficial disponible del último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año t.

M es el número de Municipios de la Entidad.

ME es el número de Municipios de la Entidad extractores de petróleo y gas, de acuerdo a la información oficial disponible del último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año t.

AM_i es la aportación porcentual del Municipio i vigente en el año t, a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, que toma en cuenta el déficit existente en las necesidades básicas de ingresos, educación, vivienda, electrificación y drenaje.

AM_j es la aportación porcentual del Municipio j extractor de petróleo y gas vigente en el año t, a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, que toma en cuenta el déficit existente en las necesidades básicas de ingresos, educación, vivienda, electrificación y drenaje.

Los montos estimados a entregar a los Municipios del Estado de Puebla del Fondo de Extracción de Hidrocarburos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, son los siguientes:

(Tercera Sección)

Montos estimados a entregar a los Municipios del Estado de Puebla del Fondo de Extracción de Hidrocarburos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 (Pesos)

MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
ACAJETE	29,052.47
ACATENO	5,945.93
ACATLÁN	18,149.44
ACATZINGO	27,341.08
ACTEOPAN	5,861.89
AHUACATLÁN	15,351.68
AHUATLÁN	5,088.23
AHUAZOTEPEC	7,038.93
AHUEHUETITLA	2,812.69
AJALPAN	48,144.79
ALBINO ZERTUCHE	2,936.84
ALJOJUCA	5,969.72
ALTEPEXI	12,330.92
AMIXTLÁN	5,538.37
AMOZOC	42,089.50
AQUIXTLA	6,843.51
ATEMPAN	18,727.32
ATEXCAL	3,820.52
ATLEQUIZAYÁN	4,258.35
ATLIXCO	57,136.34
ATOYATEMPAN	5,191.45
ATZALA	2,412.47
ATZITZIHUACÁN	9,738.72
ATZITZINTLA	10,024.57
AXUTLA	2,324.30
AYOTOXCO DE GUERRERO	6,580.03
CALPAN	10,014.73
CALTEPEC	6,271.86
CAMOCUAUTLA	3,520.93
CAÑADA MORELOS	13,427.02
CAXHUACAN	5,100.54
COATEPEC	2,295.19
COATZINGO	3,853.09
COHETZALA	3,247.04
COHUECAN	5,420.35
CORONANGO	17,083.51
COXCATLÁN	11,993.44
COYOMEAPAN	21,306.17
СОУОТЕРЕС	3,131.05
CUAPIAXTLA DE MADERO	5,608.27
CUAUTEMPAN	10,545.47
CUAUTINCHÁN	6,152.89
CUAUTLANCINGO	34,576.16

MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
CUAYUCA DE ANDRADE	4,639.76
CUETZALAN DEL PROGRESO	40,939.32
CUYOACO	8,961.15
CHALCHICOMULA DE SESMA	25,232.83
CHAPULCO	5,453.31
CHIAUTLA	11,217.45
CHIAUTZINGO	12,536.97
CHICONCUAUTLA	20,960.40
CHICHIQUILA	26,939.42
CHIETLA	16,544.66
CHIGMECATITLÁN	3,188.98
CHIGNAHUAPAN	29,960.58
CHIGNAUTLA	16,975.54
CHILA	5,788.30
CHILA DE LA SAL	2,768.83
CHILCHOTLA	21,383.03
CHINANTLA	2,976.84
DOMINGO ARENAS	5,476.57
ELOXOCHITLÁN	17,222.64
EPATLÁN	4,341.39
ESPERANZA	9,203.86
FRANCISCO Z. MENA	11,970.50
GENERAL FELIPE ÁNGELES	11,484.00
GUADALUPE	5,945.23
GUADALUPE VICTORIA	10,620.13
HERMENEGILDO GALEANA	9,257.48
HONEY	6,396.80
HUAQUECHULA	17,731.26
HUATLATLAUCA	8,014.98
HUAUCHINANGO	47,598.41
HUEHUETLA	27,579.24
HUEHUETLÁN EL CHICO	6,860.54
HUEHUETLÁN EL GRANDE	6,216.14
HUEJOTZINGO	28,830.63
HUEYAPAN	10,525.03
HUEYTAMALCO	14,737.76
HUEYTLALPAN	9,318.72
HUITZILAN DE SERDÁN	15,156.94
HUITZILTEPEC	3,986.96
IXCAMILPA DE GUERRERO	4,167.25
IXCAQUIXTLA	6,539.74
IXTACAMAXTITLÁN	21,760.15
IXTEPEC	9,899.31
IZÚCAR DE MATAMOROS	36,851.60
JALPAN	10,794.29
JOLALPAN	14,928.30
JONOTLA	5,867.26
JOPALA	11,588.03

JUAN C. BONILLA 9,326.11 JUAN GALINDO 5,818.37 JUAN N. MÉNDEZ 5,810.46 LAFRAGUA 7,707.62 LBRES 17,499.34 LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC 2,069.44 MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ 3,157.91 MIXTLA 2,845.19 MOLCAXAC 5,319.38 NAUPAN 10,281.16 NAUZONTLA 4,052.48 NEALTICAN 7,754.86 NICOLÁS BRAVO 4,946.48 NOPALUCAN 14,631.20 OCOTEPEC 4,431.19 OCOYUCAN 14,259.21 OCINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54	MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
JUAN N. MÉNDEZ 5,810.46 LAFRAGUA 7,707.62 LIBRES 17,499.34 LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC 2,069.44 MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ 3,157.91 MIXTLA 2,845.19 MOLCAXAC 5,319.38 NAUPAN 10,281.16 NAUZONTLA 4,052.48 NEALTICAN 7,754.86 NICOLÁS BRAVO 4,946.48 NOPALUCAN 14,631.20 OCOTEPEC 4,431.19 OCOYUCAN 14,259.21 OLINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIASTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN DIE	JUAN C. BONILLA	9,326.11
LAFRAGUA 7,707.62 LIBRES 17,499.34 LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC 2,069.44 MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ 3,157.91 MIXTLA 2,845.19 MOLCAXAC 5,319.38 NAUPAN 10,281.16 NAUZONTLA 4,052.48 NEALTICAN 7,754.86 NICOLÁS BRAVO 4,946.48 NOPALUCAN 14,631.20 OCOTEPEC 4,431.19 OCOYUCAN 14,259.21 OLINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22	JUAN GALINDO	5,818.37
LIBRES 17,499,34 LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC 2,069,44 MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ 3,157,91 MIXTLA 2,845,19 MOLCAXAC 5,319,38 NAUPAN 10,281,16 NAUZONTLA 4,052,48 NEALTICAN 7,754,86 NICOLÁS BRAVO 4,946,48 NOPALUCAN 14,631,20 OCOTEPEC 4,431,19 OCOYUCAN 14,259,21 OLINTLA 17,122,97 ORIENTAL 9,808,09 PAHUATLÁN 18,718,83 PALMAR DE BRAVO 27,624,23 PANTEPEC 13,879,21 PETLALCINGO 9,455,43 PIAXTLA 4,289,10 PUEBLA 479,318,16 QUECHOLAC 30,854,77 QUIMIXTLÁN 27,674,15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893,43 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162,87 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162,87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351,54 SAN GABRIEL CHILAC 10,495,22 SAN GABRIEL CHILAC 10,495,22 SAN GABRIEL CHI	JUAN N. MÉNDEZ	5,810.46
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC 2,069.44 MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ 3,157.91 MIXTLA 2,845.19 MOLCAXAC 5,319.38 NAUPAN 10,281.16 NAUZONTLA 4,052.48 NEALTICAN 7,754.86 NICOLÁS BRAVO 4,946.48 NOPALUCAN 14,631.20 OCOTEPEC 4,431.19 OCOYUCAN 14,259.21 OLINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22	LAFRAGUA	7,707.62
MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ 3,157.91 MIXTLA 2,845.19 MOLCAXAC 5,319.38 NAUPAN 10,281.16 NAUZONTLA 4,052.48 NEALTICAN 7,754.86 NICOLÁS BRAVO 4,946.48 NOPALUCAN 14,631.20 OCOTEPEC 4,431.19 OCOYUCAN 14,259.21 OLINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 <t< td=""><td>LIBRES</td><td>17,499.34</td></t<>	LIBRES	17,499.34
MIXTLA 2,845.19 MOLCAXAC 5,319.38 NAUPAN 10,281.16 NAUZONTLA 4,052.48 NEALTICAN 7,754.86 NICOLÁS BRAVO 4,946.48 NOPALUCAN 14,631.20 OCOTEPEC 4,431.19 OCOYUCAN 14,259.21 OLINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIASTILA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 5,789.92	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	2,069.44
MOLCAXAC 5,319,38 NAUPAN 10,281.16 NAUZONTLA 4,052.48 NEALTICAN 7,754.86 NICOLÁS BRAVO 4,946.48 NOPALUCAN 14,631.20 OCOTEPEC 4,431.19 OCOYUCAN 11,259.21 OLINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN OLIGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 5,769.	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	3,157.91
NAUPAN 10,281.16 NAUZONTLA 4,052.48 NEALTICAN 7,754.86 NICOLÁS BRAVO 4,946.48 NOPALUCAN 14,631.20 OCOTEPEC 4,431.19 OCOYUCAN 14,259.21 OLINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	MIXTLA	2,845.19
NAUZONTLA 4,052.48 NEALTICAN 7,754.86 NICOLÁS BRAVO 4,946.48 NOPALUCAN 14,631.20 OCOTEPEC 4,431.19 OCOYUCAN 14,259.21 OLINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	MOLCAXAC	5,319.38
NEALTICAN 7,754.86 NICOLÁS BRAVO 4,946.48 NOPALUCAN 14,631.20 OCOTEPEC 4,431.19 OCOYUCAN 14,259.21 OLINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA	NAUPAN	10,281.16
NICOLÁS BRAVO 4,946.48 NOPALUCAN 14,631.20 OCOTEPEC 4,431.19 OCOYUCAN 14,259.21 OLINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATEOMPA </td <td>NAUZONTLA</td> <td>4,052.48</td>	NAUZONTLA	4,052.48
NOPALUCAN 14,631.20 OCOTEPEC 4,431.19 OCOYUCAN 14,259.21 OLINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JUAN ATENCO 3,777.73	NEALTICAN	7,754.86
OCOTEPEC 4,431.19 OCOYUCAN 14,259.21 OLINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38	NICOLÁS BRAVO	4,946.48
OCOYUCAN 14,259,21 OLINTLA 17,122,97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21 </td <td>NOPALUCAN</td> <td>14,631.20</td>	NOPALUCAN	14,631.20
OLINTLA 17,122.97 ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	OCOTEPEC	4,431.19
ORIENTAL 9,808.09 PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	OCOYUCAN	14,259.21
PAHUATLÁN 18,718.83 PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	OLINTLA	17,122.97
PALMAR DE BRAVO 27,624.23 PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	ORIENTAL	9,808.09
PANTEPEC 13,879.21 PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	PAHUATLÁN	18,718.83
PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	PALMAR DE BRAVO	27,624.23
PETLALCINGO 9,455.43 PIAXTLA 4,289.10 PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	PANTEPEC	13,879.21
PUEBLA 479,318.16 QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	PETLALCINGO	9,455.43
QUECHOLAC 30,854.77 QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN JERÓNIMO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	PIAXTLA	4,289.10
QUIMIXTLÁN 27,674.15 RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	PUEBLA	479,318.16
RAFAEL LARA GRAJALES 6,893.43 LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	QUECHOLAC	30,854.77
LOS REYES DE JUÁREZ 13,969.33 SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	QUIMIXTLÁN	27,674.15
SAN ANDRÉS CHOLULA 44,162.87 SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	RAFAEL LARA GRAJALES	6,893.43
SAN ANTONIO CAÑADA 5,351.54 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	LOS REYES DE JUÁREZ	13,969.33
SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO 2,706.96 SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	SAN ANDRÉS CHOLULA	44,162.87
SAN FELIPE TEOTLALCINGO 6,686.44 SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	SAN ANTONIO CAÑADA	5,351.54
SAN FELIPE TEPATLÁN 5,789.92 SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	2,706.96
SAN GABRIEL CHILAC 10,495.22 SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	6,686.44
SAN GREGORIO ATZOMPA 4,722.07 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	SAN FELIPE TEPATLÁN	5,789.92
SAN JERÓNIMO TECUANIPAN 5,466.05 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	SAN GABRIEL CHILAC	10,495.22
SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN 4,474.94 SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	SAN GREGORIO ATZOMPA	4,722.07
SAN JOSÉ CHIAPA 5,013.00 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	5,466.05
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN 10,672.90 SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	4,474.94
SAN JUAN ATENCO 3,777.73 SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	SAN JOSÉ CHIAPA	5,013.00
SAN JUAN ATZOMPA 2,570.38 SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	10,672.90
SAN MARTÍN TEXMELUCAN 54,360.21	SAN JUAN ATENCO	3,777.73
	SAN JUAN ATZOMPA	2,570.38
SAN MARTÍN TOTOLTEPEC 2,205.45	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	
	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	2,205.45
SAN MATÍAS TLALANCALECA 10,948.78	SAN MATÍAS TLALANCALECA	10,948.78
SAN MIGUEL IXITLÁN 2,352.41	SAN MIGUEL IXITLÁN	, , ,
SAN MIGUEL XOXTLA 6,100.00	SAN MIGUEL XOXTLA	·
SAN NICOLÁS BUENOS AIRES 7,178.37	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	·
SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS 12,244.99		

MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
SAN PABLO ANICANO	3,698.83
SAN PEDRO CHOLULA	46,052.47
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	3,812.74
SAN SALVADOR EL SECO	16,709.38
SAN SALVADOR EL VERDE	14,010.91
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	7,548.98
SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	22,295.60
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	2,463.99
SANTA INÉS AHUATEMPAN	5,969.40
SANTA ISABEL CHOLULA	6,279.32
SANTIAGO MIAHUATLÁN	12,669.61
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	5,525.11
SOLTEPEC	11,672.20
TECALI DE HERRERA	9,803.38
TECAMACHALCO	31,719.23
TECOMATLÁN	4,353.29
TEHUACÁN	122,578.56
TEHUITZINGO	7,781.80
TENAMPULCO	6,992.64
TEOPANTLÁN	6,245.99
TEOTLALCO	4,098.93
TEPANCO DE LÓPEZ	10,679.96
TEPANGO DE RODRÍGUEZ	5,310.31
TEPATLAXCO DE HIDALGO	8,040.83
TEPEACA	33,475.66
TEPEMAXALCO	3,134.49
TEPEOJUMA	6,910.90
TEPETZINTLA	14,449.09
TEPEXCO	5,475.33
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	14,179.54
TEPEYAHUALCO	11,110.31
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	3,084.02
TETELA DE OCAMPO	20,111.06
TETELES DE ÁVILA CASTILLO	4,192.80
TEZIUTLÁN	35,318.13
TIANGUISMANALCO	9,059.85
TILAPA	5,363.30
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	38,026.77
TLACUILOTEPEC	16,140.38
TLACHICHUCA	19,345.70
TLAHUAPAN	19,479.16
TLALTENANGO	4,731.20
TLANEPANTLA	3,949.76
TLAOLA	20,514.25
TLAPACOYA	7,617.42
TLAPANALÁ	6,250.48
TLATLAUQUITEPEC	29,446.64
TLAXCO	5,638.30

MUNICIPIO	IMPORTE ANUAL
TOCHIMILCO	15,859.79
ТОСНТЕРЕС	10,168.96
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	2,858.60
TULCINGO	7,164.23
TUZAMAPAN DE GALEANA	6,930.72
TZICATLACOYAN	7,533.23
VENUSTIANO CARRANZA	3,253,514.40
VICENTE GUERRERO	27,364.39
XAYACATLÁN DE BRAVO	2,765.92
XICOTEPEC	37,439.97
XICOTLÁN	2,659.35
XIUTETELCO	20,605.54
XOCHIAPULCO	4,613.28
XOCHILTEPEC	3,747.40
XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	13,879.79
XOCHITLÁN TODOS SANTOS	5,918.92
YAONÁHUAC	5,976.34
YEHUALTEPEC	14,416.38
ZACAPALA	5,205.04
ZACAPOAXTLA	29,478.56
ZACATLÁN	39,038.55
ZAPOTITLÁN	7,358.45
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	7,278.65
ZARAGOZA	8,153.75
ZAUTLA	14,900.16
ZIHUATEUTLA	10,072.72
ZINACATEPEC	11,167.30
ZONGOZOTLA	6,406.45
ZOQUIAPAN	4,599.19
ZOQUITLÁN	28,240.16
TOTAL	6,507,028.80

SEGUNDO. El Fondo a que se refiere este Acuerdo se distribuirá a los Municipios de la Entidad de conformidad a lo señalado en el artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la publicación de la información de dichos recursos se realizará de acuerdo a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 6o. de la Ley antes citada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Este Acuerdo estará vigente a partir del día en que se realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la fecha en que se haya completado la ministración total del Fondo de Extracción de Hidrocarburos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 a los Municipios del Estado de Puebla.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete. El Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. LICENCIADO JESÚS EDUARDO CARMONA RODRÍGUEZ. Rúbrica.